



Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



354

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2017-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 28 DIC. 2017

VISTOS:

El Informe N° 020-2016-G.R.APURIMAC/TTC-EEC-ABANCAY de fecha 11/07/2016, Informe N° 1285-2017-GRAP/07.04 de fecha 03/10/2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante las cartas: Carta con registro SIGE: 7652 de fecha 10/05/2016, Carta con registro SIGE: 5595 de fecha 31/03/2017 y Carta con registro SIGE: 12694 de fecha 03/08/2017/la proveedora ANITA ERNESTINA ZEGARRA MALLMA propietaria del Nombre Comercial Agroveterinaria "Amigo", solicita el cumplimiento de la obligación de pago, por la suma ascendente a S/. 3,260.00 correspondiente a la Factura N° 001-000454 de fecha 11/08/2015, por la entrega de 20 sacos de Urea agrícola por 50 Kg. y 50 Kg. de Semilla Rye Grass Mix, en el mes de agosto del 2015, para el Estadio de Condebamba;

Que, con Informe N° 020-2016-G.R.APURIMAC/TTC-EEC-ABANCAY de fecha 11/07/2016, el señor Tomás G. Tello Cerón, Responsable de Mantenimiento del Estadio de Condebamba, informa sobre la recepción de 20 sacos de Fertilizantes Urea de x 50 Kg. y 50 Kg. de Semilla de Rye Grass, indicando que dichos productos fueron ingresados por autorización del Director de Administración de entonces, y recepcionados por el señor Rolando León Dávalos, con quien se verificó la existencia en los ambientes de la infraestructura del Estadio Condebamba, recepcionados a conformidad y utilizados como abono del engramado del referido estadio y, con respecto al Rye Grass se ha sembrado en un área de 100 Mts. en los espacios libres con 25 Kg y la diferencia queda en el Almacén para los sembríos posteriores;

Que, según Informe N° 93-2016-G.R.AP/07.04-U.A. de fecha 14/07/2016 el Jefe de Almacén Central, informa la verificación in situ, en los ambientes de la infraestructura del Estadio Condebamba de la existencia física de semillas de Rye Grass en la Cantidad de 50 Kilos.

Que, mediante el Informe N° 1285-2017-GRAP/07.04 de fecha 03/10/2017, la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, emite el Informe técnico legal, sobre el Reconocimiento de Deuda 2015, contraída con la proveedora ANITA ERNESTINA ZEGARRA MALLMA, expediente que no fue certificado por falta de marco presupuestal, debido a que no se realizó la modificación del marco presupuestal oportunamente, por lo que, la Orden de Compra N° 4198 no ha sido cancelada al 31 de diciembre del 2015; recomendando su aprobación vía acto

Página 1 de 4





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



Resolutivo de conformidad con las facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016, para cuyo efecto remite los antecedentes sustentatorios;

Que, conforme a los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado regulados en el numeral 3.3. del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que se encuentran fuera de dicho ámbito legal las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a 3 UIT vigentes al momento de la Transacción, es decir las contrataciones menores a S/. 11,550.00, supuesto que resulta aplicable al presente caso;

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411, establece en su artículo 35°, Numeral 35.1 que: "El Devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto";

Que, el Art. 37° Numeral 37.1 de la Ley 28411, establece que, los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al presupuesto institucional del periodo inmediato siguiente, previa anulación del registro presupuestario efectuado a la citada fecha. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal. El Numeral 37.2 prescribe que, los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año fiscal se cancelan durante el primer trimestre del año fiscal siguiente, con cargo a la disponibilidad financiera existente correspondiente a la fuente de financiamiento a la que fueron afectados;

Que, asimismo la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, establece en su artículo 28° numeral 28.1 y 28.2 que: 'El devengado es el reconocimiento de una obligación de pago que se registra sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, sin exceder el límite del correspondiente Calendario de Compromisos'; "El total de devengado registrado a un determinado periodo no debe exceder el total acumulado del gasto comprometido y registrado a la misma fecha"; de igual forma el artículo 29° del mismo cuerpo normativo señala que: "El devengado sea en forma parcial o total se produce como consecuencia de haberse verificado la recepción satisfactoria de los bienes adquiridos o la efectiva prestación de los servicios contratados";

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, Art. 3° prescribe que, se entiende por créditos las obligaciones que no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio. El artículo 6 del citado Reglamento, establece que, el procedimiento para el reconocimiento de adeudo debe ser promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia. Asimismo, el artículo 7 del precitado Reglamento, señala: "El organismo deudor, previos los informes técnicos jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente"; del mismo modo, el artículo 8, precisa que la Resolución de reconocimiento de créditos





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración



devengados será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo;

Que, la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, en su artículo 9° prescribe que, el gasto devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente (artículo 8), luego de haberse verificado, por parte del área responsable una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes, b) la prestación satisfactoria de los servicios y c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases u el contrato. En este sentido el artículo 9°, numeral 9.2), refiere que el gasto devengado es registrado afectando de forma definitiva la específica de gasto comprometido, con el cual queda reconocida la obligación de pago;

Que, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, con el Memorando N° 405-2017-GRAP/09/GRPPAT, dispone la improcedencia de pagos de reconocimiento de deudas con la Meta N° 0185-2017; no obstante ello, a fin de cumplir con las obligaciones de pago pendientes con la proveedora ANITA ERNESTINA ZEGARRA MALLMA, mediante el Informe 907-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 15/11/2017, se requirió a dicha Gerencia, la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 1005-2017-GRAP/09.02/SGPPTO, la Sub Gerencia de Presupuesto, emite la Disponibilidad Presupuestal con cargo a la Meta: 0078-2017 "Acciones Administrativas", Fuente de Financiamiento, Recursos Ordinarios, al haberse habilitado recursos por el monto de S/. 54,742.00 a dicha Meta; recomendando a la Dirección Regional de Administración cumplir estrictamente la procedencia del pago de reconocimiento de deudas de acuerdo a lo solicitado entre otros, mediante el Informe 907-2017-GRAP/07.DR.ADM de fecha 15/11/2017; adjuntando el Reporte del Módulo Presupuestario - SIAF, "Certificación Vs Marco Presupuestal -2017";

Que, de la revisión del acervo documentario, se tiene que, según Guías de Remisión N° 204 y N° 205 de fecha 06 de agosto del 2015, la proveedora ANITA ERNESTINA ZEGARRA MALLMA, entregó 20 sacos de Urea agrícola por 50 Kg. y 50 Kg. de Semilla Rye Grass Mix al señor Rolando León Dávalos, por entonces Responsable de Mantenimiento del Estadio Condebamba, por un monto de S/. 3,260.00, cuyo pedido habría sido autorizado por la señora Roción Narváz Choquecahuana, Directora de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, y el Director Regional de Administración de entonces; que cuenta con la Conformidad de recepción de la prestación y los informes sustentatorios del señor Tomás G. Tello Cerón, actual Responsable de Mantenimiento del Estadio de Condebamba y del Jefe de la Unidad de Almacén Central; asimismo, cuenta con la disponibilidad presupuestal con afectación al Correlativo de Meta: 0078-2017 "Acciones Administrativas", por lo que la Entidad está en la obligación de cumplir con el pago pendiente a dicha Proveedora;

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por el Gobierno Regional de Apurímac, como adeudos para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, estando acreditada la adquisición de los bienes, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

Estando a los fundamentos expuestos y a las disposiciones de la Ley N° 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y Modificatorias; Ley N° 28693- Ley General del Sistema





Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

Nacional de Tesorería; D.S. N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y; en uso de las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 297-2016-GR.APURIMAC/GR de fecha 06/07/2016;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, como gasto devengado, la deuda pendiente de pago del ejercicio presupuestal 2015, por el monto de S/. 3,260.00 (Tres Mil Doscientos Sesenta con 00/100 Soles), a favor de la proveedora ANITA ERNESTINA ZEGARRA MALLMA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el pago a favor de la proveedora ANITA ERNESTINA ZEGARRA MALLMA, con cargo al Correlativo de Meta: 0078-2017 "Acciones Administrativas".

ARTICULO TERCERO.- Disponer el deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para lo cual, remítase copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la devolución de los antecedentes documentales necesarios para el trámite de pago.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE


 FIRMADA POR: DIANA MARIVEL RAVINES NEIRA
 DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION

